

SOLICITUD PROCESO EJECUTIVO RAD 07-2019-700

milena meza <anamilenamv@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 20:05

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edificio Edmon Zaccour
<edmondzaccour@gmail.com>; marthacecilia_219@hotmail.com <marthacecilia_219@hotmail.com>

SEÑOR:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

CORDIAL SALUDO,

SE DIRIGE A SU HONORABLE DESPACHO JUDICIAL LA DRA ANA MILENA MESA VALENCIA, ABOGADA EN EJERCICIO CON T.P. 144.100 DEL C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderada Judicial del EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H., dentro del proceso adelantado contra INDUCOMERCIAL LTDA, radicado bajo el numero 7-2019-700, por medio del presente adjunto lo siguiente:

1. RECURSO

Agradezco la atención prestada,

Sin otro particular,

Por favor acusar recibido,

Atentamente,

DRA ANA MILENA MESA VALENCIA**ABOGADA**

CALLE 8 No. 5-29 ED. CAICEDO

CEL 317 709 09 31

CALI - VALLE

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Por favor, acuse recibo del presente E-mail a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha re-validación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.



ANA MILENA MESA VALENCIA
ABOGADA
Universidad Santiago de Cali

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.**
DDO: **INDUCOMERCIAL**

RADICACION: 07 – 2019 - 700

ANA MILENA MESA VALENCIA, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), Abogada Titulada con T.P. No. 144100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia; en atención al Auto Interlocutorio No. 2114 por medio del cual se decretan medidas cautelares, auto fechado del 26 de Septiembre del 2022 y notificado mediante estados del 27 de Septiembre de esta anualidad, por medio del presente escrito comedidamente y con el debido respeto procedo a **RECURRIR** dicho Auto conforme lo siguiente, a saber:

1. El despacho mediante Auto No. 2114 menciona de manera errada la calidad de las partes procesales indicando en el **RESUELVE: PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER** punto que se decreta el embargo sobre los bienes de la parte demandada y se cita o nombra erróneamente es a la parte demandante, es decir se coloca erróneamente al **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.** como si este fuese el demandado y quien actúa tanto en el presente proceso como en los solicitados dentro de la ampliación de la medida cautelar como demandante y no demandada por la entidad **INDUCOMERCIAL** sobre quien se está solicitando la medida cautelar.

Paso a copiar el texto del auto y subrayar el error, a saber:

“PRIMERO. - DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada EDIFICIO EDMOND ZACCOUR dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 004-2019-924 y en donde funge como parte demandante INDUCOMERCIAL LTDA. Ofíciase.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada EDIFICIO EDMOND ZACCOUR dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 029-2019-00808-00 y en donde funge como parte demandante INDUCOMERCIAL LTDA. Ofíciase.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada EDIFICIO EDMOND ZACCOUR dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 030-2019-00678-00 y en donde funge como parte demandante INDUCOMERCIAL LTDA

En los tres puntos se menciona a la parte demandante en el lugar de la parte demandada generando con ello una incongruencia procesal.

De igual forma adjunto nuevamente la solicitud realizada al despacho en la cual se dice claramente que los procesos sobre los cuales se solicitan remanentes son procesos adelantados por la entidad demandante **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR** contra la Sociedad **INDUCOMERCIAL LTDA** a efectos de que se haga las correcciones pertinentes y se pueda dar la aplicación de las medidas solicitadas.

Ruego a Usted, Señor Juez tener en cuenta la presente solicitud y realizar las correcciones respectivas a efectos de que obre la medida cautelar en su debida forma.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANA MILENA MESA VALENCIA
C.C. No. 38.552.663 de Cali - Valle
T.P. 144100 C.S.J

GESTION JURIDICA

Dirección Calle 8 No. 5 – 29 Edificio Caicedo
E-mail: anamilenamv@hotmail.com Cel. (317) 709 09 31